



Gobierno de  
Ixtlahuacán del Río

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **11** **once de Julio del año 2022** **dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

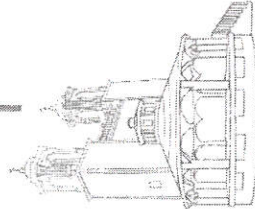
**ORDEN DEL DÍA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL O NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 310/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 325/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 311/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 320/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 313/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 319/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 318/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 322/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 326/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.







## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

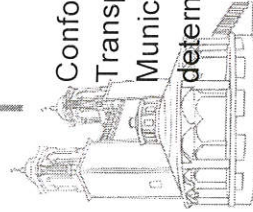
**ACUERDO SEGUNDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL O NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 310/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 325/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 311/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 320/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 313/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 319/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 318/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 322/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 326/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis





del caso para que, en caso de ser viable, se repóngala información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0, bajo folio 140285122000157 bajo expediente en esta dependencia 310/2022 y su acumulado bajo folio 140294422000040 bajo expediente en esta dependencia 325/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero y 11 once de Julio del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

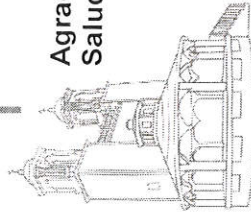
“ver archivo adjunto (solicitud protección candidatos)

A quien corresponda, Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado protección por parte de alguna corporación policiaca municipal, estatal o federal o de alguna secretar ‘a (Defensa Nacional o Marina) y/o participación en algún programa de protección a candidatos (si aplica). Se solicita información para todas las contiendas electorales de las que se tenga información (es decir, para todos los años disponibles), particularmente a partir de 1990. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contenido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, diputados federales, senadores, según aplique).

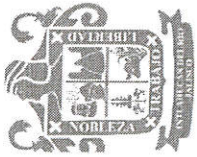
En particular, solicito el nombre del precandidato o candidato, motivo de participación (e. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado), delito del que fue víctima el/la candidato/a (si aplica), fecha de solicitud, fecha en el que quedo en activo/a en el Programa (ice. registrado/a) (si aplica) o comenzó a brindar protección personal, fecha en el que se dio de baja en el Programa (ice. termina la participación en el Programa) (si aplica) o dejo de brindar protección personal, partido político (o “Independiente”, según aplique), así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compete. También se hace la solicitud de incluir información sobre los precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y/o solicitaron protección personal y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo. Esta información solicito sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que se disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de la corporación que fueron desplegados por parte del Programa/solicitud de protección. Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que, si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contenido en particular, se solicita sea desechada dicha observación a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos.

Nota: en caso de que no exista como tal un “programa de protección de candidatos”, esta solicitud debe interpretarse como una solicitud de información sobre las solicitudes de protección personal que precandidatos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular hayan hecho llegar a la institución.

Agradezco de antemano sus atenciones.  
Saludos cordiales” (Sic)







Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC123-07-2022 mediante el cual informa que no se encontró registro alguno respecto a la solicitud de protección en esta Comisaría de Seguridad de Ixtlahuacán del Río, para precandidatos y candidatos a lección popular para todos los cargos mencionados, por lo cual no se ha generado información alguna en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

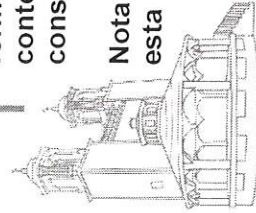
A quien corresponda, Por medio de la presente, solicito información sobre cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado protección por parte de alguna corporación policiaca municipal, estatal o federal o de alguna secretar ‘a (Defensa Nacional o Marina) y/o participación en algún programa de protección a candidatos (si aplica). Se solicita información para todas las contiendas electorales de las que se tenga información (es decir, para todos los años disponibles), particularmente a partir de 1990. Dicha solicitud se hace para todos los precandidatos y candidatos a elección popular para todos los cargos por los que hayan contenido (alcaldes, regidores, síndicos y concejales, gobernador, diputados locales, diputados federales, senadores, según aplique).

(Se hace mención que después de la búsqueda correspondiente del área en cuestión dentro del periodo solicitado de 1990 a la fecha, no se encontró registro alguno respecto a la solicitud de protección en esta Comisaría de Seguridad de Ixtlahuacán del Río, para precandidatos y candidatos a lección popular para todos los cargos mencionados, por lo cual no se ha generado información alguna en esta dependencia respecto de lo solicitado en este punto de su solicitud, así como se informa que en esta dependencia no se tiene registro de algún programa de protección a candidatos, así como dentro del periodo mencionado no se ha llevado a cabo en este municipio)

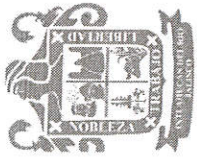
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni reporte en el que se haya solicitado protección para algún candidato o un precandidato

En particular, solicito el nombre del precandidato o candidato, motivo de participación (e. amenaza, intento de homicidio, agresión no letal, motivo no especificado), delito del que fue víctima el/la candidato/a (si aplica), fecha de solicitud, fecha en el que quedo en activo/a en el Programa (ice. registrado/a) (si aplica) o comenzó a brindar protección personal, fecha en el que se dio de baja en el Programa (ice. termina la participación en el Programa) (si aplica) o dejo de brindar protección personal, partido político (o “independiente”, según aplique), así como cargo y municipio/distrito/entidad por el que compete. También se hace la solicitud de incluir información sobre los precandidatos y candidatos que hicieron la solicitud de participación en el Programa y/o solicitaron protección personal y, sin embargo, no se les concedió el alta en el mismo. Esta información solicitada sea complementada con cualquier otra información demográfica o de otra índole que se disponga sobre el/la candidato(a) o los miembros de la corporación que fueron desplegados por parte del Programa/solicitud de protección. Cabe mencionar que esta solicitud se hace de tal forma que, si existe información confidencial o clasificada relacionada a un contendiente en particular, se solicita sea desechada dicha observación a fin de poder consultar el resto de registros que sean públicos.

Nota: en caso de que no exista como tal un “programa de protección de candidatos”, esta solicitud debe interpretarse como una solicitud de información sobre las







solicitudes de protección personal que precandidatos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular hayan hecho llegar a la institución.

(Se hace mención que después de la búsqueda correspondiente del área en cuestión dentro del periodo solicitado de 1990 a la fecha, no se encontró registro alguno respecto a la solicitud de protección en esta Comisaría de Seguridad de Ixtlahuacán del Río, para precandidatos y candidatos a lección popular para todos los cargos mencionados, por lo cual no se ha generado información alguna en esta dependencia respecto de lo solicitado en este punto de su solicitud en referencia al nombre del precandidato o candidato, delito del que fue víctima, fecha de solicitud, fecha en que se dio la protección, fecha en que se dio de baja, partido político, información demográfica y demás requeridos, así como se informa que en esta dependencia no se tiene registro de algún programa de protección a candidatos dentro del periodo de tiempo de 1990 a la fecha, así como dentro del periodo mencionado no se ha llevado a cabo en este municipio)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni reporte en el que se haya solicitado protección para algún candidato o un precandidato.”(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

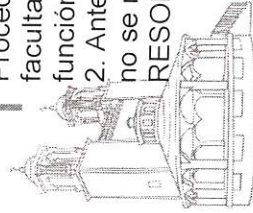
*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 310/2022 y su acumulado expediente 325/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

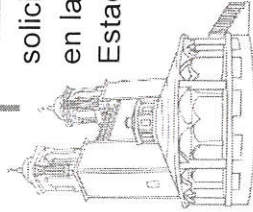
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000158 bajo expediente en esta dependencia 311/2022 y su acumulado bajo folio 140285122000164 expediente 320/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 04 cuatro y 06 seis de Julio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Buen día, quiero saber de los 125 sujetos obligados del Estado de Jalisco lo siguiente:

¿Cuántas Capacitaciones al año se dan de Protección de Datos Personales a todas las áreas de su Municipio? ¿cómo miden su rendimiento de cada capacitación?  
¿quién ofrece las Capacitaciones en el Municipio sobre la Protección de datos Personales? ¿cuántas quejas o denuncias tienen el Municipio por inseguridad en los Datos personales que trata cada área? la información se requiere del 2010 a la fecha." (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC124-07-2022 mediante el cual informa que no se han otorgado capacitaciones sobre el tema solicitado, sin embargo, las áreas de esta dependencia trabajan bajo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los reglamentos y lineamientos en la





materia, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado del 2017 a la fecha, de manera general es la siguiente:*

Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

(Se hace mención que respecto a la información solicitada se informa que actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado, por lo cual, no se cuenta con documento alguno, en mención a las acciones se realizan rondines de rutina por parte de esta comisaría a todo el municipio)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo en esta comisaría no se cuenta con algún programa, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

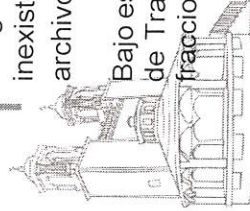
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

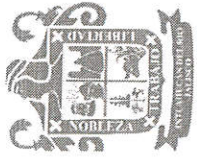
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz. el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado







de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

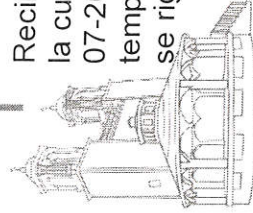
**ACUERDO CUARTO.** – En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 311/2022 y su acumulado expediente 320/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA! 2.0, bajo folio 142411788000247 bajo expediente en esta dependencia 313/2022 y su acumulado bajo folio 14028512200163 bajo expediente en esta dependencia 319/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 05 cinco y 06 seis de Julio del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

1. solicito saber cuántas capacitaciones de atención temprana se han dado a los policías estatales y municipales de su Estado.
2. Solicito manuales de táctica policial” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC-126-07-2022 mediante el cual informa que no se han impartido cursos sobre atención temprana, ni se cuenta con manual de táctica policial, sin embargo, las actuaciones se rigen por los reglamentos internos de esta dependencia, así como las leyes en





la materia, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

\*\*\*\*\*

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Tlaxhuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

1. solicito saber cuántas capacitaciones de atención temprana se han dado a los policías estatales y municipales de su Estado.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente en el área competente, se informó respecto al número solicitado de cuantas capacitaciones de atención temprana se han dado a los policías municipales en esta dependencia es igual a “0” cero, puesto actualmente no se han llevado a cabo)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría al momento no se han impartido cursos sobre atención temprana.

2. Solicito manuales de táctica policial

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente en el área competente, se informa respecto de que actualmente no se cuenta con manual de táctica policial, sin embargo, las actuaciones se rigen por los reglamentos internos de esta dependencia, así como las leyes en la materia)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con manuales de táctica policial.”(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

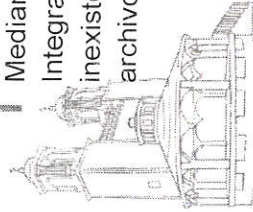
*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que corrobore la inexistencia del documento;*

*V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

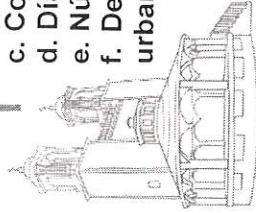
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 313/2022 y su acumulado expediente 319/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS; punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

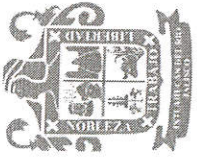
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000162 bajo expediente en esta dependencia 318/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 06 seis de Julio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 30 de junio de 2022. Desglosado de la siguiente forma:

- a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina
- b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
- c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestina
- d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
- e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
- f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.







g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).

h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas. i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

- a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.
- b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.
- c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.
- d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en que fecha se realizó la inhumación.
- e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
- f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:
  - Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
  - Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina
  - Edad estimada de cada persona encontrada en la fosa clandestina
  - Municipio de hallazgo de fosa clandestina
  - Fecha de hallazgo de fosa clandestina

4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.

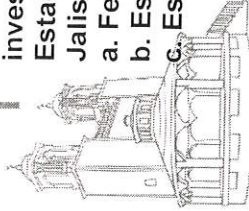
5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:

- a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
- b. Región de localización
- c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
- d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
- e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
- f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad g. Especificar de que manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas. h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.

6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.

7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:

- a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación
- b. Estatus de la investigación
- c. Especificar el delito/los delitos por los cuales fue iniciada la investigación







- d. Número de personas vinculadas al proceso
- e. Número de personas detenidas
- f. Número de personas sentenciadas
- g. Número de sentencias
- h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General bajo oficios CSC125-07-2022 y SG/393/2022 respectivamente mediante los cuales informan que no se cuenta con algún registro relacionados con hallazgos en fosas clandestinas dentro del territorio de este municipio de Ixtlahuacán del Río, en el periodo solicitado del 01 de enero del 2010 al 30 de Junio del 2022, por lo cual, al no generarse información, no se cuentan con mayores datos que proporcionar en referencia a los puntos solicitados esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado que comprende desde el 1 de enero del 2010 al 30 de junio del 2022, de manera general es la siguiente:*

1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 30 de Junio de 2022. Desglosado de la siguiente forma:

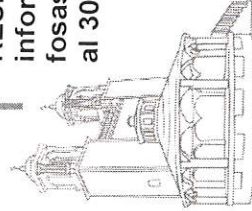
(Se hace mención que dentro de esta dependencia no se cuenta con algún registro relacionados con hallazgos en fosas clandestinas dentro del territorio de este municipio de Ixtlahuacán del Río, en el periodo solicitado del 01 de enero del 2010 al 30 de Junio del 2022, por lo cual, al no generarse información, no se cuentan con mayores datos que proporcionar en referencia a los puntos solicitados por desglose de fosa, por las razones anteriormente mencionadas)

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este Gobierno municipal, no se tiene conocimiento que en el municipio de Ixtlahuacán del Río, del periodo comprendido del 1 primero de enero del año 2000 dos mil al 30 de junio de 2022 dos mil veintidos, SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA FOSA CLANDESTINA.

a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.





d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

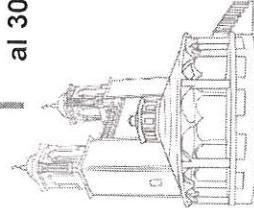
2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** Al no encontrarse fosa clandestina alguna, desde luego no se han encontrado cuerpos, restos humanos y osamentas.

a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.

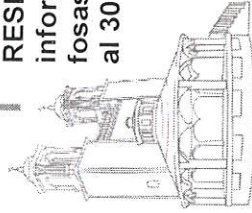
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.







- b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en que fecha se realizó la inhumación. (Se hace mención que respecto a la cantidad solicitada en este punto es igual a "0" humanos y osamentas)  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.  
**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** No se ha inhumado ningún cuerpo, resto humano u osamenta en los cementerios municipales.
- e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- Municipio de hallazgo de fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.
- Fecha de hallazgo de fosa clandestina  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.





4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 30 de Junio de 2022.

5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de algún dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del estado de Jalisco en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas.

a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre casas de seguridad encontradas.

b. Región de localización

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información de mes y año de hallazgo de casas de seguridad encontradas.

d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre cuantos cuerpos, restos humanos y/o osamentas fueron encontradas en casas de seguridad.

e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre características de los cuerpos, restos humanos y/o osamentas halladas en casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno.

f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad

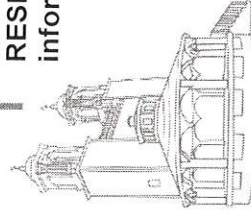
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

g. Especificar de que manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.







6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:

a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

b. Estatus de la investigación  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

c. Especificar el delito/los delitos por los cuáles fue iniciada la investigación  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

d. Número de personas vinculadas al proceso  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

e. Número de personas detenidas  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

f. Número de personas sentenciadas  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

g. Número de sentencias  
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

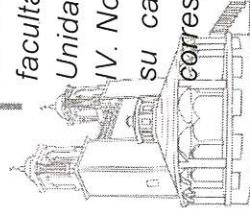
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

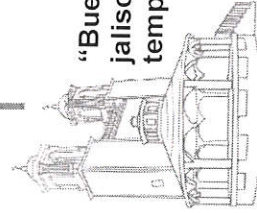
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 318/2022 conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142411722000251 bajo expediente en esta dependencia 322/2022 y su acumulado bajo folio 142042122010398 bajo expediente 326/2022 en esta dependencia, registrada en esta unidad de transparencia el día 07 siete y 11 once de Julio del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:



"Buenos días, solicito por favor: -los contratos sobre el uso de gruas en el estado de jalisco- nombre o nombres de las empresas y contratos(correspondientes; costo, plazo temporal, etc)" (Sic)



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Mtro. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

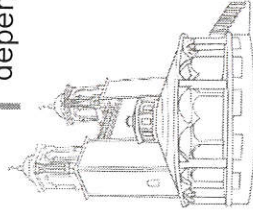
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 322/2022 y su acumulado expediente 326/2022 conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.







#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO SEPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 11 once de Julio del 2022 dos mil veintidós.*

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

